

resultan fundamental en la estructura del Recurso, que no constituye Instancia revisora sumamente restringida a la falsa o errónea aplicación de la norma formal o sustancial.

No hay duda alguna de la discrepancia con la valoración de los hechos por parte de V.E. en los agravios expresados. Se refieren a:

Una incorrecta aplicación del derecho y que no ha valorado objetivamente e imparcialmente las probanzas de autos, atribuyendo de esta manera la culpa al actor; no se tiene en cuenta las declaraciones de los testigos Zelarayan y Romero y por ende la excesiva velocidad del demandado, que Almaraz, ya cruzando la bocacalle fue impactado violentamente el demandado conducido por Alsogaray, quien no contaba con la preferencia de paso.

Los agravios expresados deben ser rechazados y así lo pido, toda vez que V.E. realizó una valoración de las pruebas de autos conforme su sana crítica, de manera objetiva e imparcial y conforme a derecho.

Los agravios de la actora mas que agravarse contra el decisorio de V.E., son una queja al resultado obtenido en autos, de rechazo de la demanda. No hace una crítica razonada de los considerandos de la sentencia atacada.

V.E. merituando las probanzas pertinentes para la resolución del litigio de autos y aplicando el derecho vigente al momento del hecho, sostiene que el mismo ocurrió sobre la intersección de las calles Bs. As. y Juana Manso de esta ciudad. Hecho este sin contradicción entre las partes como el sentido de circulación de los vehículos intervinientes. Mi mandante accionado en autos, gozaba de la prioridad de paso de conformidad a lo prescripto por el art. 41 de la Ley 24.449, adherida nuestro Municipio mediante Ordenanza N° 1517. Circunstancia esta, con presunción a favor de Alzogaray, no desvirtuada con prueba en contrario por el actor, siendo sus agravios al respecto errados amen de la falta de fundamentación en los mismos.

Al respecto de los testigos ofrecidos por las partes, estos todos fueron merituados por V.E., considerando que todos aportan datos objetivos como también apreciaciones subjetivas, razón por la cual solo se tendrán en cuenta los datos objetivos proporcionados por estos. Así, lo alegado por el actor en sus agravios, no es real. Por lo tanto, fueron valorados en la sentencia atacada, concluyendo que la preferencia de paso era del conductor del automóvil y que la moto al llegar a la encrucijada no se detuvo ni aminoró la marcha, yéndose la moto de costado, llegando con el mismo impulso de la frenada a tocar el paragolpe delantero en la parte izquierda del auto. Versión esta dada por el testigo Jiménez, y considerada verosímil por V.E.

Las costas se impusieron a la actora por ser de ley, como vencida y así pido se considere en definitiva, rechazando el agravio al respecto.

III.- PETITORIO: Por lo expuesto pido:

- 1) Se tenga por contestado el traslado corrido en tiempo y forma.
- 2) Se rechace el Recurso de Casación con costas.

Proveer de conformidad, por ser:

JUSTICIA

SILVIA ADRIANA FAIAD
MAT. C.A.S. 170
Lo. 01 - Fo. 05

Recibido hoy _____ de **07 SEP 2016** de 201
Siendo horas 09:00 y a despacho.-


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/DAÑOS Y
PERJUICIOS, . EXPTE. N°178/07.-

Concepción, 7 de septiembre de 2016.-

I°)-Téngase por contestado por el demandado Hugo Alsogaray y la demandada Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda, el traslado ordenado a fs.491. II°)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir del 1° de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45 de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley n° 6238 (incorporado por la ley n° 8481). III°)-Una vez firme la integración, pasen los autos a despacho para resolver la concesión del recurso de casación interpuesto por el actor Alejandro Almaráz (fs.488/490). Personal. JRM


Dra. MARIA JOSE FOSSE
VOCAL
EXCMA. CAMARA DE APELAC.
CIVIL Y COMERCIAL ORAJON
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DPA. P-55

En 20 SEP 2016 por libramiento mº 1420 y 1421.-

Jen

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

cid.

1420/1.

PODER JUDICIAL TUCUMAN

BICENTENARIO
2016



Expte N°: 178/07

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1420

Concepción, 20 de septiembre de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Se notifica a: **ALMARAZ, ALEJANDRO**

Domicilio: **CASILLERO N° 668**

PROVEIDO

Concepción, 7 de septiembre de 2016.-I°)-Téngase por contestado por el demandado Hugo Alsogaray y la demandada Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda, el traslado ordenado a fs.491. II°)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir del 1° de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45 de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley n° 6238 (incorporado por la ley n° 8481). III°)-Una vez firme la integración, pasen los autos a despacho para resolver la concesión del recurso de casación interpuesto por el actor Alejandro Almaráz (fs.488/490). Personal JRM. Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA

Dra. Mirta Estela Casarés
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



ASA

DEJE CEDULA EN
CASILLERO N° 668
A HORAS 13
22 SET 2016
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
CARLOS PILLON
PROSECRETARIO EXT. D

Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 178/07

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1421

Concepción, 20 de septiembre de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

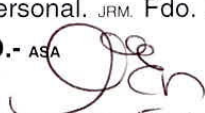
AUTOS: **ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Se notifica a la Dra.: **SILVIA ADRIANA FAIAD - APODERADA DE HUGO ALSOGARAY Y DE SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.-**

Domicilio: **CASILLERO N°352**

PROVEIDO

Concepción, 7 de septiembre de 2016.-I°)-Téngase por contestado por el demandado Hugo Alsogaray y la demandada Seguros Bernardino Rivadavia Coop. Ltda, el traslado ordenado a fs.491. II°)-Atento a que la Dra. María Isabel Bravo se acogió a partir del 1° de agosto de 2016 al beneficio previsional de la jubilación, intégrese el presente Tribunal con la Dra. Maria Ivonne Heredia, de conformidad al art. 45 de la LOPJ, sin perjuicio de lo previsto en el art. 23 bis de la citada ley n° 6238 (incorporado por la ley n° 8481). III°)-Una vez firme la integración, pasen los autos a despacho para resolver la concesión del recurso de casación interpuesto por el actor Alejandro Almaráz (fs.488/490). Personal. JRM. Fdo. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-** ASA


Dra. Mirta Estela Casarès
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

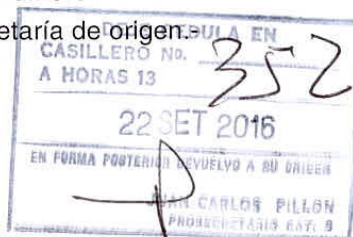
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....

y se devolvió el original a Secretaría de origen.



Oficial Notificador

ASA

Molif
Wagf.

BICENTENARIO
2016



JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/DAÑOS Y
PERJUICIOS . EXPTE N° 178/07.

En 29/09/2016 notifico a la Sra. Juez Dra. María Ivonne Heredia del
decreto de fs. 498.

Dra. MIRTA ESTELA LASARES
SECRETARÍA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Dra. MARÍA IVONNE HEREDIA
JUEZ
JUZG. CIVIL Y COM. COM. 1ª. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

9



JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/DAÑOS Y PERJUICIOS . EXPTE Nº 178/07.

En 12/10/2016 paso a estudio de la Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, en 3 cuerpos con 502 fs.-

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 18/10/16 devuelve Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba, con lo detallado precedentemente.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 18/10/16 paso a estudio de la Dra. María José Posse , con lo detallado precedentemente.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 18/10/16 devuelve Dra. María José Posse, con lo detallado precedentemente.

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: "ALMARAZ, ALEJANDRO C/ ALSOGARAY, HUGO Y O. S/DAÑOS Y PERJUICIOS" - EXPEDIENTE N° 178/07

BICENTENARIO
1810-2010
FOLIO 503
C.J.C.

CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN REGISTRADO	
SENTENCIA N° 102	AÑO 2016



Concepción, 24 de octubre de 2016

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la concesión del recurso de casación interpuesto por el actor Alejandro Almaraz (fs. 488/490 y vta.) contra la sentencia n° 113 de fecha 29 de julio de 2016 (fs. 480/485) dictada por este Tribunal, en los autos caratulados: "Almaraz Alejandro c/ Alsogaray, Hugo y o. s/Daños y perjuicios" - expediente N° 178/07, y

CONSIDERANDO

1.- Que por sentencia n° 113 de fecha 29 de julio de 2016 (fs. 480/485) este Tribunal resolvió: "I.- HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por la letrada Silvia Adriana Faiad, como representante del demandado Hugo Rogelio Alsogaray y de la Aseguradora Bernardino Rivadavia Cooperativa de Seguros (fs. 454). En consecuencia, RECHAZAR la demanda y ABSOLVER a los demandados, conforme se considera. II.- NO HACER LUGAR al recurso de apelación deducido por la parte actora (fs. 456), contra la sentencia n° 306 de fecha 22 de julio de 2015 (fs. 446/451) dictada por el Sr. Juez en lo Civil y Comercial Común de la 2ª Nominación, conforme lo considerado. III.- COSTAS al actor vencido en ambas instancias, conforme se considera".

Contra dicha resolución dedujo recurso de casación el actor Alejandro Almaraz (fs. 48/4490 y vta.). Expresó que el fallo es arbitrario en tanto se efectuó una distorsionada valoración de los hechos y una errónea aplicación del derecho, y destacó que la sentencia pone fin al pleito lo que constituye un grave perjuicio a su parte, quedando esta última vía recursiva para reparar los daños sufridos, lo que constituye un principio de raigambre constitucional.

Corrido el traslado de ley mediante cédula n° 1240 (fs. 495), contestó el memorial casatorio la Dra. Silvia Adriana Faiad, apoderada de la parte demandada (fs. 496/497).

Examinadas las constancias de autos conforme prescribe el art. 754 CPCC, corresponde rechazar el recurso intentado, por cuanto no se cumple con la totalidad de los requisitos de admisibilidad que exigen los artículos 748 a 752 CPCC.

En efecto, el recurso fue presentado sin el depósito exigido por el art. 752 CPCC, y sin que se haya otorgado en autos el certificado de beneficio para litigar

Dra. MARIA JOSE POQUE

EXMA. APODERADA DE LA PARTE
CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Dra. Mirtha I. Balleza de Córdoba

EXMA. CÁM. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

sin gastos, que le hubiese permitido eximirse de la presentación de aquél, conforme art. 753 CPCC.

El actor, al presentar el recurso de casación –el día 23 de agosto de 2016- manifestó que se encuentra tramitando el beneficio para litigar sin gastos, sin que hasta la fecha se haya emitido la resolución respectiva, por lo que solicitó un plazo prudencial para la culminación del mismo y de este modo cumplir con la exigencia legal (fs. 488); y por presentación de igual fecha inició ante esta alzada un nuevo incidente tendiente a la obtención del beneficio aludido. A lo que se dispuso mediante decreto de fecha 23/8/2016 (fs. 491) –notificado al actor mediante cédula n° 1239 de fs. 494-, que no corresponde en esta instancia otorgar un plazo para obtener el certificado respectivo, atento a que la única ampliación del término prevista por la ley adjetiva para la presentación del depósito o del beneficio respectivo, es la contemplada en el art. 754, inciso 4° del CPCC, es decir, el cargo extraordinario que autoriza el art. 132 procesal.

Es que con el escrito recursivo debe acompañarse la constancia del depósito judicial a la orden de la Corte de conformidad a lo previsto por el art. 752 CPCC. La excepción contenida en el artículo 753 del digesto procesal, referida al caso en que el recurrente hubiera actuado con beneficio para litigar sin gastos, supone su concesión con anterioridad al vencimiento del término para la interposición del recurso.

La Corte Suprema local tiene dicho que la alegación a “la actuación provisional como si ya lo hubiere obtenido” conforme el art. 260, al momento de interponer el recurso de casación, “se encuentra supeditada a una efectiva decisión favorable, pero en modo alguno la norma autoriza a tener como prorrogado el plazo que, de manera imperativa, la ley ha establecido para cumplir con el depósito judicial, en orden a la admisibilidad de la vía extraordinaria local” (sentencia n° 184 del 18/3/2015 en los autos “Gómez Héctor Dionicio vs. Funes Ramiro Hernán y otros s/ Daños y perjuicios”; sentencia n° 961 del 8/11/2001 en los autos “Toledo de Villafañe, Ada Luz y Otra c/ Ledesma, Carlos y otro s/ Reivindicación”, entre otras).

El recurrente debió cumplimentar los requisitos y obtener en tiempo oportuno la resolución que le concedía el beneficio, lo que no se verifica en autos; por lo que el depósito judicial que menciona el art. 752 CPCC le era plenamente exigible al tiempo de interponer el remedio casatorio, en tanto el beneficio para litigar sin gastos sólo exime de efectuar el depósito cuando se encuentra acordado en forma definitiva al tiempo de interponer el recurso de casación.

Atento a la omisión señalada, no corresponde conceder el recurso (art. 754 inciso 4 CPCC).

2.- Atento al resultado arribado, las costas deben ser soportadas por el recurrente vencido, por ser de ley expresa (arts. 105 y 107 del CPCC).

Conocen y resuelven las Dra. Mirta I. Ibañez de Córdoba y Dra. María José Posse, conforme art. 23 bis de Ley N° 8481.

Por ello, se

RESUELVE

I.- NO CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el actor Alejandro Almaraz contra la sentencia nº 113 de fecha 29 de julio de 2016 (fs. 480/485).

II.- COSTAS, al recurrente vencido por lo considerado (arts. 105 y 107 del CPCC).

III.- HONORARIOS, oportunamente

HÁGASE SABER


Dra. MARIA JOSE PICHON
VOCAL
EXMA. CAMARA DE APELADO,
CIVIL Y COMERCIAL COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION


Dra. Mirtha I. Ibañez de Córdoba
VOCAL
EXma. Cám. de Apel. en lo Civil y Com. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ANTE MI:


Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27 OCT 2016 pe librom áduel m 1718/1719. -



Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ad

PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 178/07

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1718

Concepción, 27 de octubre de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: **ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. SI DAÑOS Y PERJUICIOS**

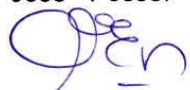
Se notifica al Sr: **ALMARAZ, ALEJANDRO**

Domicilio: **CASILLERO N° 668**



PROVEIDO

Concepción, 24 de octubre de 2016.-AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVE I.- NO CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el actor Alejandro Almaraz contra la sentencia n° 113 de fecha 29 de julio de 2016 (fs. 480/485). II.- COSTAS, al recurrente vencido por lo considerado (arts. 105 y 107 del CPCC).III.- HONORARIOS, oportunamente HÁGASE SABER Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María José Posse. **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPA**


Dra. Mirta Estela Casares
Secretaría Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MPA



Oficial Notificador

PODER JUDICIAL TUCUMAN

BICENTENARIO
2016 Tucumán 2016



Expte N°: 178/07

CEDULA DE NOTIFICACION

Cédula N° 1719

Concepción, 27 de octubre de 2016.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN

AUTOS: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS

Se notifica a la Dra: SILVIA ADRIANA FAIAD - APODERADA DE HUGO ALZOGARAY Y DE SEGUROS BERNARDINO RIVADAVIA COOP. LTDA.

Domicilio: CASILLERO N°352

PROVEIDO

Concepción, 24 de octubre de 2016.-AUTOS Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVE I.- NO CONCEDER el recurso de casación interpuesto por el actor Alejandro Almaraz contra la sentencia n° 113 de fecha 29 de julio de 2016 (fs. 480/485). II.- COSTAS, al recurrente vencido por lo considerado (arts. 105 y 107 del CPCC).III.- HONORARIOS, oportunamente HÁGASE SABER Fdo. Dra. Mirtha I. Ibáñez de Córdoba. Dra. María José Posse. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- MPA

Dra. Mirta Estela Casares
Secretaria Judicial
Excma. Cámara Civil y Com. Común
Centro Judicial Concepción

M.E. N° Recibido Hoy

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

Secretario Jefe

A horas del día de 20.....

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



MPA



Oficial Notificador

08/11 Hb.10

Del.
Chitson

II
Grade

JUICIO: "ALMARAZ, ALEJANDRO C/ ALSOGARAY, HUGO Y O. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS - Expte.: 178/07.

BICENTENARIO
2010-2016



En rolulic remito los presentes autos al Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación en (3) cuerpos con 507 fs. Adjunta la siguiente documentación: un sobre de fecha 07/08/2007 adjuntando: 2 fotografías, 1 factura del Jardín de las Motos de \$1659, nota de Concepcion Futbol Club de fecha 27/07/2007, certificado medico de fecha 25/10/2006, constancia policial en 2 fs, 1 factura de fecha 26/10/06, 1 nota de sistema Premier; y un sobre de fecha 14/10/2011 adjuntando : original de Poder General para juicios. ASA

Dra. MIRTA ESTELA CASARES
SECRETARIA
EXMA. CAM. CIVIL Y COM. COM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JU. 10 NOV 2016 11:08

JUZ. CIV. COM. II NOM.

Apñ los autos del Rubro a Tux (3) n
" cuerpos con (507) fs, Documentos !!
" Original: detallado a cargo que antece-

Dra. Adriana Carolina Castillo
SECRETARIA JUDIC.
JUZG. CIV. Y COM. 2a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

21

Circled π

508

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

JUICIO: ALMARAZ ALEJANDRO C/ ALSOGARAY HUGO Y O. S/ DAÑOS
Y PERJUICIOS.- EXPTE. Nº 178/07

CONCEPCION, 17 de noviembre de 2016.-

Por recibido los presentes autos de la Excma. Cámara Civil y Comercial
Común: Cúmplase

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del
Juzgado.- JCGP

Dr. Eduardo José Dip Tatalo
JUEZ
JUZO. CIV. y COM. 3ª. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

18 NOV 2016

En fecha 18 / 11 / 2016 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.I.C.C.M.)

Dr. LUIS ANTONIO ALONSO
SECRETARIO
JUZO. de CONCIL. y TRAM. 1ª. Rem.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

con

7